

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.076 · 1881

TRATADOS

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

TRATADO

LEY 1076

Ley aprobando la Convención de arqueo firmado por los Plenipotenciarios de la República Argentina y Sueca y Noruega con la adición de un artículo.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 18 de 1881

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la Convención de Arqueo firmada en Buenos Aires el día 8 de Octubre de 1878, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Suecia y Noruega, con la adición siguiente, como artículo 4: 'Este Convenio regirá indefinidamente para las naciones contratantes mientras no sean renunciado por el Gobierno de cualquiera de ellas, que podrá hacerlo en cualquier tiempo después de transcurridos cinco años de la fecha del canje de las ratificaciones y con un año de anticipación a la época en que se quiera que termine.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del COngreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.- Cárlos M. Saravia , Secretario del Senado.- LIDORO J. QUINTEROS.- J. Alejo Ledesma , Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registor Nacional.- ROCA.- Bernardo de Irigoyen

CONVENCION PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE PATENTES DE ARQUEO DE BUQUES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE SUECIA Y NORUEGA

El Presidente de la República Argentina y Su Majestad el rey de Suecia y de Noruega, animados del deseo de facilitar el comercio y la navegacion entre la República Argentina y los reinos Unidos, por el reconocimiento mutuo de patentes de arqueo de buques de comercio, han resuelto de comun acuerdo firmar una Convencion al efecto y han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Argentina, al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Manuel A. Montes de Oca, Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, al señor Sóren Andrés Christop hersen, Cónsul interino en Buenos Aires, los cuales, despeus de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1° - Los buques de la República Argentina, provistos de un certificado de arqueo nacional expedido después del 1 de Enero de 1877 que lleguen a un puerto Sueco y los

buques de vela de la República Argentina, provistos de certificados análogos, que lleguen a un puerto Noruego, así como los buques Suecos provistos de un certificado de arqueo expedido en Suecia después del 31 de Marzo de 1875 y los buques de vela Noruegos provistos de certificado de arqueo expedido en Noruega después del 31 de Marzo de 1876 que lleguen a un puerto de la República Argentina, estarán exceptuados de nuevo arqueo y la capacidad neta de los buques inscriptos en los referidos certificados, será admitida como base para el cálculo de los derechos por percibirse en el puerto extranjero.

Art. 2° - Los vapores Noruegos, provistos de un certificado de arqueo expedido en Noruega desde el 31 de Marzo de 1876 estarán exceptuados de nuevo arqueo en los puertos de la República Argentina, salvo que el propietario o el Capitán del buque pida, en vista de una disminución de la capacidad neta del buque, que la deducción para el departamento de la maquinaria sea calculada según el método adoptado en la República Argentina: lo cual se hará sin gasto alguno para el buque.

ARTÍCULO 3°. Los vapores de la República Argentina, provistos de un certificado de arqueo nacional, expedido después del 1 de Enero de 1877 serán sometidos en los puertos Noruegos a una nueva mensuración parcial a fin de fijar la deducción para el departamento de máquinas según el método adoptado en Noruega, lo cual se hará sin gasto alguno para el buque.

ARTÍCULO 4°. La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se cambiarán tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y han colocado sus sellos.

Hecha en Buenos Aires el ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

(L. S.)- Firmado- M.A. Montes de Oca.

(L.S.) - Firmado- S. And. Christophersen.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).